CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, mayo 31 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 5 de abril de 2016 (fls. 83-87), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de abril de 2016 (inhábiles 9, 10, 16 y 17 de abril de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 90-92)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **621**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00482-00
DEMANDANTE	: SONIA ROJAS BOLÍVAR
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 066 del 5 de abril de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y diez de la mañana (09:10 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, mayo 31 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 8 de marzo de 2016 (fls. 71-76), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28 y 29 de marzo de 2016; (inhábiles 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 78-79)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **623**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00284-00
DEMANDANTE	: ALBERTO RIVERA
DEMANDADOS	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 045 del 8 de marzo de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve y veinte de la mañana (09:20 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago – Valle del Cauca, mayo 31 de 2016. A despacho del señor juez la presente demanda, informándole que los diez días que tenían las partes para presentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de febrero de 2016 (fls. 114-119), proferida en audiencia, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), transcurrieron el 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero de 2016; 1, 2 y 3 de marzo de 2016 (inhábiles 20, 21, 27 y 28 de febrero de 2016). En contra de la misma oportunamente se interpuso y se sustentó recurso de apelación por la parte demandada (fls. 136-138)

A despacho del señor Juez el proceso, con el fin de estudiar la aplicación de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del CPACA.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. **619**

RADICADO No.	: 76-147-33-33-001-2015-00419-00
DEMANDANTE	: ALFONSO RAMÍREZ VALLEJO
DEMANDADOS	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que, en la presente diligencia, este despacho dictó sentencia No. 024 del 18 de febrero de 2016, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y como quiera que el demandado, presentó recurso de apelación, el que fue sustentado oportunamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, este estrado judicial cita a las partes y al Ministerio Público, para el próximo **martes trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.),** para llevar a cabo audiencia de conciliación.

De conformidad con la norma mencionada, la asistencia a la diligencia es de carácter obligatorio, y si el apelante no asiste a la misma, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados, corrieron los días 17, 18 y 28 de marzo de 2016 (Inhábiles 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 620

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00575-00
DEMANDANTE	GUILLERMO MENDIETA VELÁSQUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 99), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Ahora, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 97-98). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte demandada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestaciones de la demanda presentados oportunamente por los demandados Departamento del Valle del Cauca (fls. 80-84) y Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (fls. 93-96).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 13 de septiembre de 2016 a las 11 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y

T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 68-70).

4 - Reconocer personería a los abogados Luís Eduardo Arellano Jaramillo y Martha Cecilia Rojas Rodríguez, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.736.240 y 31.169.047 y T.P. Nos. 56.392 y 60.018 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 85-86).

5- Aceptar la renuncia del poder al abogado Julio Arbey Mendieta Llanos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.283.570 expedida en El Cairo – Valle del Cauca y T.P. No. 126.416 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de El Cairo - Valle del Cauca, contenida en el escrito visible a folios 97-98, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 622

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00579-00
DEMANDANTE	CARLOS ANDRÉS IBARRA CHAMORRO Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y se allega el poder conferido por parte de la demandada en copia simple y sin firma por parte del abogado a quien se le otorga poder para representarla. Por lo anterior, no se reconocerá personería al abogado a quien se otorga el poder para actuar.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 111-140).

2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 13 de septiembre de 2016 a las 2 P.M.

3 - No reconocer personería para actuar al abogado Carlos Andrés Hernández Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.145.244 expedida en Trujillo – Valle del Cauca y T.P. No. 214.104 del C. S. de la J., como apoderado del Hospital Departamental San Rafael E.S.E., del Valle del Cauca, por las razones anteriormente expuestas.

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 087

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 1º/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 6, 7 y 8 de abril de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 624

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00810-00
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA SERVIVENTAS S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 181), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado Municipio de Cartago – Valle del Cuca (fls. 158-180).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 20 de septiembre de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en liquidación, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 174-177).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 087

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 1º/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria